



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las quince horas y treinta minutos del día DOS DE ENERO del año dos mil diecinueve, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la Junta de Gobierno Local, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

D. Javier Díaz Jurado

Tenientes de Alcaldesa:

D. Rafael Naval Jurado
D^a M^a Jesús Valdés Millán
D. Rafael Pastorino Torreño

Secretaria General:

D^a. Leonor Hidalgo Patino.

Carácter de la reunión:

EXTRAORDINARIA - URGENTE

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 79 DEL R.D. 2568, DE 28 DE NOVIEMBRE.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los asistentes (cuatro), aprobar la urgencia de esta sesión extraordinaria.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN PARA COMPLEJO BODEGUERO (COOPERATIVA CATÓLICO AGRÍCOLA) EN CRTA. SANLÚCAR – CHIPIONA (OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), a la vista de informe Técnico-Jurídico favorable de fecha 02/01/2019, acordó aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Obras y Urbanismo:

“PRIMERO.- CONCEDER Licencia Municipal de utilización a la Cooperativa Católico Agrícola, para complejo bodeguero en Pago Madroñales, con carácter

DILIGENCIA DE SECRETARIA:
Para hacer constar que la presente acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de JGL de fecha 10/01/2019
LA SECRETARIA GENERAL

provisional, por lo tanto sujeta a inscripción registral sin derecho a indemnización, si se acordará su cese, y sin que esta inscripción que no deba cumplir con las obligaciones urbanísticas y de cesión que se le impongan con motivo de la reparcelación y urbanización.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD DE COMPLEJO BODEGUERO EN CRTA. SANLÚCAR – CHIPIONA (AP)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cuatro), a la vista de informe favorable del Ingeniero Municipal de fecha 28/12/2018, acordó aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Aperturas de Establecimientos:

" 1.- Autorizar el funcionamiento y puesta en marcha de la actividad de COMPLEJO BODEGUERO EN CRTA. SNLUCAR-CHIPIONA, POL. LOS MADROÑALES EN C/ ACOSTA, 19 DE CHIPIONA, A NOMBRE DE SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA CATÓLICO AGRÍCOLA (CIF N.º F11004777)

2.- Significar al interesado que, con arreglo al artículo 11, c) de la Ordenanza Reguladora de las Licencias de Apertura, las licencias de apertura de establecimientos e industrias caducaran a los SEIS meses, si el local objeto de la autorización no hubiese abierto al público antes de transcurridos SEIS meses desde la concesión de la licencia o si hubiese permanecido cerrado durante igual período de tiempo, en base a la consideración del posible deterioro que la inactividad podría ocasionar en las medidas correctoras en que se basó la licencia.

Igualmente se subraya al interesado que si en el desarrollo de la actividad permitida se advirtiese por esta Alcaldía, bien de oficio o a denuncia de parte, cualquier modificación o alteración de las condiciones en que es concedida la presente licencia le será exigido de manera inmediata al titular de esta autorización que adecue la repetida instalación a dichas condiciones, y en el caso de no ejecutarse en los plazos que se consideren oportunos en el correspondiente expediente de revisión, se ordenará por esta Alcaldía la clausura del referido establecimiento, sin que una u otra hipótesis comporte obligación de indemnizar o resarcir económicamente al titular de la autorización otorgada.

3.- Se dé cuenta de esta resolución a los servicios técnicos municipales, para que en su día puedan realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarios, en relación con la actividad objeto de autorización, y se expida ACTA DE COMPROBACIÓN, en aplicación de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las quince horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL PRIMER TTE. DE ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL